

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

28 de mayo de 2026

Resolución JPE-2026-006

PARA EXIMIR AL MUNICIPIO DE TOA BAJA DEL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RELATIVAS A LA EXPANSIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL, AL AMPARO DE LA LEY 75-1975 Y EL REGLAMENTO ESPECIAL DEL CARSO

I. ANTECEDENTES

Comparece ante la Junta de Planificación el Departamento de Vivienda (DV) por conducto del Municipio Autónomo de Toa Baja, solicitando la exención de requisitos reglamentarios que impiden la expansión del Vertedero Municipal, conforme a la solicitud de autorización número 0-NP-AKR01-SJ-01989-28082025, y en atención a la denegatoria emitida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) bajo el marco de la Ley 292-1999 y el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC)

El Municipio fundamenta su petición en la necesidad crítica de manejo de residuos sólidos y en la existencia de circunstancias excepcionales que justifican la dispensa reglamentaria, conforme a las facultades conferidas a esta Junta por la Ley 75-1975, en su Artículo 11, inciso 7.

II. MARCO JURÍDICO

Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada

En el artículo 11 dispone que

“La Junta de Planificación tendrá las siguientes funciones y facultades:

(7) Dispensar el cumplimiento de uno o varios requisitos reglamentarios con el propósito de lograr la utilización óptima de los terrenos y dirigido hacia el objetivo de poner en práctica el desarrollo urbano compacto; o en los casos en que un uso no permitido, pero compatible con el carácter esencial del distrito, la aplicación de los requisitos de los reglamentos resulte en la prohibición o restricción irrazonable del disfrute de una pertenencia o propiedad y se le demuestre, a su satisfacción, que dicha dispensa aliviará un perjuicio claramente demostrable, pudiendo imponer las condiciones que el caso amerite para beneficio o protección del interés público”

Reglamento Especial del Carso (PRAPEC) y Plan de Manejo

El PRAPEC prohíbe la creación de vertederos en el Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC), salvo derechos adquiridos previos a la adopción del reglamento. Así lo dispone el artículo 4 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 según enmendada, conocida como “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”

No obstante, reconoce la facultad de la Junta de Planificación para interpretar y aplicar excepciones en casos debidamente fundamentados, siempre que se salvaguarden los intereses públicos y ambientales.

La Junta de Planificación, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, identifica la necesidad de establecer de forma expresa y clara los límites de autoridad del Área de Recursos en relación con comunicaciones notificadas bajo el marco de una exención vigente.

Dado que la validez de un acto administrativo exige competencia del funcionario que lo emite — principio reconocido de manera general en la doctrina de actos administrativos (competencia como

requisito de validez del acto administrativo) resulta necesario aclarar que la mera notificación de información no implica delegación tácita ni confiere facultades decisionales al remitente. Asimismo, se reconoce que las notificaciones administrativas deben cumplir con requisitos mínimos de claridad para evitar inducir a error o crear apariencia de autoridad inexistente, según doctrina comparada sobre notificaciones administrativas.

III. HALLAZGOS

1. **Necesidad crítica:** El Municipio de Toa Baja enfrenta una situación de emergencia en la gestión de residuos sólidos, siendo la expansión del vertedero una alternativa indispensable para la salud pública y la seguridad ambiental del municipio y áreas circundantes
2. **Ubicación y restricciones:** La mayor parte del área propuesta para la expansión se encuentra dentro del APE-RC, donde la actividad está prohibida por el PRAPEC y la Ley 292-1999. Sin embargo, existen antecedentes de uso y operación continua del vertedero, así como derechos adquiridos sobre la actividad principal
3. **Interés público:** La no expansión del vertedero podría resultar en una crisis sanitaria y ambiental de mayor envergadura, afectando la salud y el bienestar de la población.
4. **Aplicabilidad Legal:** en la solicitud propuesta no se está solicitando una creación de un nuevo vertedero sino la expansión de una nueva celda y cierre de las celdas ya abiertas; Por lo tanto, no le es de aplicación la Ley 292-1999.

IV. DETERMINACIÓN

En virtud de la autoridad delegada por la **Ley 75-1975**, la **Ley 292-1999**, el **PRAPEC** y el **Plan de Manejo del Carso**, y habiéndose verificado la existencia de circunstancias excepcionales y el cumplimiento de los criterios de razonabilidad administrativa, la Junta de Planificación resuelve:

1. **EXIMIR** al Municipio Autónomo de Toa Baja del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que prohíben la expansión del vertedero municipal en el APE-RC, **condicionado** a la implementación de todas las medidas de mitigación, monitoreo y restauración ambiental recomendadas por los estudios técnicos y a la supervisión continua del DRNA y la Junta de Planificación.
2. **AUTORIZAR** la continuación del trámite ministerial y discrecional para la expansión del vertedero, conforme a los permisos y endosos que correspondan, sin que la recomendación negativa del DRNA constituya impedimento absoluto, pero sí sujeta a condiciones estrictas de protección ambiental.
3. **NOTIFICAR** a la OGPe, al DRNA y a las agencias concernidas para que procesen la solicitud de acuerdo con esta determinación.
4. **ADVERTIR** al Municipio que cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas en esta resolución podrá conllevar la revocación de la dispensa y la imposición de sanciones administrativas y legales.
5. **Esta notificación se emite únicamente para informar. El área de Recursos no tiene autoridad para imponer, modificar o interpretar condición alguna relacionada con la exención. Toda determinación, requisito o condición aplicable será establecida exclusivamente por la oficina o entidad con autoridad legal para ello. La notificación de Recursos no crea obligaciones ni constituye una orden, decisión o instrucción vinculante."**
6. **La notificación emitida por el Área de Recursos se limita exclusivamente a comunicar información.**
No constituye una orden, instrucción, determinación, ni modificación de condición alguna vinculada a la exención.
7. **El Área de Recursos no posee autoridad decisional** para:
 - a. Imponer requisitos,
 - b. Alterar condiciones de la exención,
 - c. Interpretar normativa aplicable, o
 - d. Crear obligaciones para personas o entidades.
8. Toda decisión, requisito, interpretación o condición aplicable **corresponde únicamente a la entidad o funcionario que posee autoridad legal o reglamentaria expresa.**


9. La notificación en cuestión **no genera efectos jurídicos vinculantes** y no puede interpretarse como ejercicio de facultad decisional, conforme al principio de competencia del órgano emisor.
10. **Se declara que la notificación emitida por el Área de Recursos tiene naturaleza puramente informativa**, sin autoridad para imponer, modificar o interpretar condición alguna relacionada con la exención.
11. **Se ordena incorporar esta aclaración a todo expediente administrativo** en el cual se haya emitido o se emita una comunicación de este tipo, a fin de garantizar precisión administrativa y evitar interpretaciones incorrectas.
12. **Se dispone que ninguna comunicación emitida por el Área de Recursos podrá ser interpretada como una determinación administrativa**, salvo que exista delegación expresa y vigente, debidamente documentada y autorizada por la Presidencia de esta Junta.

V. NOTIFICACIÓN

Notifíquese copia fiel y exacta de esta Resolución al Municipio Autónomo de Toa Baja, al DV, al DRNA, a la OGP e a las partes interesadas. Archívese el original en autos.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de mayo de 2026.


HÉCTOR MORALES MARTÍNEZ, BS, JD, LL.M., LCDO
Presidente



REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL
Miembro Alterno


LUIS E. LAMBOY TORRES, MP, PPL, JD, LCDO
Miembro Alterno


EMANUEL R. GÓMEZ VÉLEZ, MP, PPL
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2026.


Por: Marisol Luna Díaz
Edgardo Vázquez Rivera
Secretario de Junta